

696
2ej.

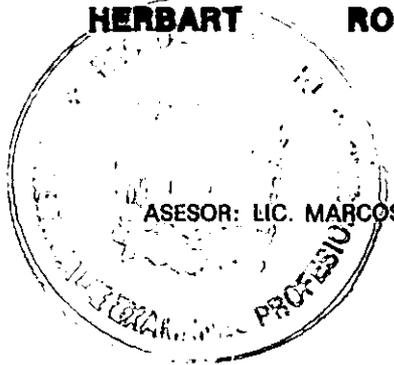


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

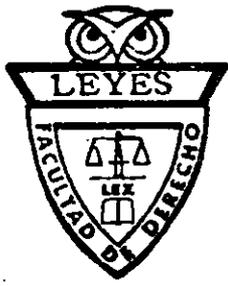
FACULTAD DE DERECHO

"LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HERBART ROSALES ROLDAN



ASESOR: LIC. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR.



MEXICO, D. F.

263681

1998.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 21 de abril de 1998.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

EL C. HERBERT ROSALES ROLDAN, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Lic. MARCOS CASTILLEJOS ESCOBAR, su tesis profesional intitulada "LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

FACULTAD DE DERECHO

**DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .**

El alumno HERBART ROSALES ROLDAN con número de cuenta 8926226-7, realizó bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "LA DELINCUENCIA ORGANIZADA", que ha elaborado para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

Estimo que la citada investigación reúne los requisitos que al respecto establece la normatividad universitaria.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a Usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de Abril de 1998.**

LIC. MARCOS CASPILLEJOS ESCOBAR.

**HARE QUE MI VALER
COMO HOMBRE DE TRABAJO
QUE AMA Y QUE PIENSA
SEA UNA CONTRIBUCION
A LA GRANDEZA DE MI PUEBLO
P.D.M.U.**

A MIS PADRES:

QUIERO AGRADECER A MIS PADRES, EL SR.MANUEL ROSALES DE LA TORRE Y A LA SRA. ALMA DELIA ROLDAN DE ROSALES, POR TODO EL APOYO MORAL Y ECONOMICO QUE ME HAN BRINDADO, POR GUIARME EN EL CAMINO DEL CONOCIMIENTO Y REALIZAR ESTA CARRERA PROFESIONAL CON EXITO.

LES DOY GRACIAS POR ESA PACIENCIA QUE ME HAN TENIDO EN MOMENTOS DIFICILES.

CON TODAS AQUELLAS PALABRAS QUE EXISTAN NUNCA PODRE EXPRESAR EL AGRADECIMIENTO Y RESPETO QUE SIENTO POR ELLOS.

H.R.R.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I DEFINICION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

1.1. Problemática social	3
1.2. Definición de acuerdo a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	16
1.3. México frente a la Delincuencia Organizada	17

CAPITULO II MARCO JURIDICO

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
2.2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal	26
2.3. Código Federal de Procedimientos Penales	33
2.4. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	34
Objeto:	
a) Detección y retención de indiciados	35
b) Protección de las personas	36
c) Colaboración en la investigación y persecución de la Delincuencia Organizada	37

Reglas:

a) Reserva de las actuaciones en la averiguación previa	40
b) Ordenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas	41
c) Aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso	43
d) Valoración de prueba	45

Fin:

a) Medidas de seguridad	46
b) Prisión preventiva	47
c) Ejecución de pena	47

CAPITULO III

ASOCIACION DELICTUOSA, CRIMEN ORGANIZADO Y PANDILLERISMO

3.1. Asociación Delictuosa	49
3.2. Crimen Organizado	55
3.3. Pandillerismo	58

CAPITULO IV

ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	66
---	----

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	78
--	----

CAPITULO VI

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA FRENTE A LAS INSTITUCIONES DE IMPARTICION DE JUSTICIA	89
--	----

CAPITULO VII

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA FRENTE A LA SOCIEDAD	93
---	----

CONCLUSIONES	99
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	104
--------------------	-----

INTRODUCCION

En este trabajo de investigación, plasma principalmente algunas de las preocupaciones que han surgido por el alto índice de la delincuencia que se ha dado en los últimos días, por lo que hace a la delincuencia, esta cada vez cuenta con una mayor organización y mejores recursos para cometer los delitos en los que se ha especializado, la delincuencia en sí, reviste una forma más definida en su modo de operar.

La delincuencia va evolucionado según sus necesidades, se ha distinguido por la pluralidad de conductas como por las diversas formas de integración con las que se ha manifestado, siendo esta una característica particular para reforzar los principios que rigen a este tipo de asociaciones de carácter delictuoso.

La delincuencia ha tenido diversas formas de integración, como la asociación delictuosa, el pandillerismo y las bandas, todas en si reviste un alto índice de peligrosidad, pero la que en su esencia y constitución sobresale por encima de las demás es la Delincuencia Organizada, por ello es más que necesario delimitar una serie de características que la definan y a su vez permita especificar su campo de acción así como los recursos con los que cuenta.

El fenómeno de la delincuencia organizada es uno de los mayores cánceres que puede sufrir la sociedad y cualquier nación, por ello la criminología trata de encontrar elementos que permitan analizar desde su forma de integración, así como los probables factores que intervienen para su permanencia en el tiempo y realizar un estudio que de un enfoque del por qué las personas se integran a las filas de esta forma de delincuencia, obtener los elementos y características tanto de las organizaciones criminales como de los integrantes de ellas, y lo principal detectar los delitos en los que se especializa.

El Estado como órgano rector de la nación, mantiene una gran preocupación respecto a la situación actual de la delincuencia organizada, en virtud de que las sanciones que en materia penal se han acrecentado y mediante ellas procurar dar un sentido de ejemplaridad como es la finalidad de las penas y sanciones, de poco han servido ya que al parecer cada vez que existe un aumento en las sanciones se acrecienta la violencia de los delincuentes, por ello se procura mediante la creación de una legislación especial regular, perseguir, sancionar y castigar a la delincuencia organizada.

CAPITULO I

DEFINICION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

1.1. Problemática Social.

La sociedad mexicana ha sido fuertemente abatida por una grave crisis económica, que ha ido originando grandes focos de pobreza no solo como solía suceder en las clases más desprotegidas, sino también a las clases medias y altas de la sociedad, al grado de que pequeños empresarios, gente con capacidad y estudios, perdiendo su patrimonio; esta crisis ha llegado a tal grado que la soberanía de nuestro país se ha debilitado haciendo a nuestro país una nación más vulnerable.

La crisis ha originado una ausencia de trabajo y una imperiosa necesidad de este en los mexicanos, razón por la que no sólo se aumentó el número de delitos del fuero común cometidos en las ciudades, sino que ahora se han organizado grupos de criminales nacionales y extranjeros a todas escalas, desde la simple banda de roba coches, hasta el más complicado grupo de narcotraficantes que incluso llegan a tener un poderío económico mayor al que algunos estados del Mundo.

La Delincuencia Organizada son conductas que la sociedad considera contrarias a sus valores, y por esa razón le reprime imponiendo una

sanción que inflija un dolor o constituya una pérdida importante desde el punto de vista libertad y material para el individuo que ha transgredido la norma y que debe ser castigado con todo el rigor de la ley.

La manera de delinquir ha evolucionado a lo largo del tiempo, día con día se van superando las formas de cometer ilícitos, ya que se puede decir que hay diferentes tipos de delincuentes como pueden ser los ocasionales, los que roban con métodos convencionales y los sofisticados, es decir aquellos que operan con tecnología de punta.

Las formas que tradicionalmente se conocían de asociación criminal son múltiples, desde la simple pareja criminal, pasando por la terna, la cuadrilla, la pandilla, la banda, hasta llegar a las bandas del Crimen Organizado.

Es un fenómeno resultante de causas estructurales que orilla la formación de subculturas de la pobreza, de rebeldía frente a los valores jurídicos y sociales, quienes jamás deberían ser punidos con penas severas. Para ellos, es que el sistema penal estableció las alternativas a la pena de prisión, como el trabajo en favor de la comunidad, tan esporádicamente aplicado por los jueces penales. En tanto que los grupos de crimen organizado realizan una explotación permanente e indiscriminada, articulada de crímenes, usando como métodos la intimidación, la corrupción, el chantaje, las amenazas, transnacionalidad de su actuación, técnicas de gestión comercial, vinculaciones internacionales, infiltración de negocios legítimos, especialización de sus actividades, publicidad

de actos de terror, gratificaciones, donaciones, generación de terror y respeto entre la población, ataques a otros miembros de crimen organizado, regionalización de actividades, técnicas de gestión comercial, establecimiento de ligas políticas y comerciales alianzas con grupos criminales, inversiones en diferentes tipos de negocios como pueden ser inmobiliarios, comerciales, etc., e infiltración de negocios lícitos.

Sin duda alguna, el control, persecución, sanción y prevención de éste tipo de grupos debe partir de premisas distintas, nuevas técnicas de investigación, unidades especializadas, ya que saber hacerlo bien, representa un de los retos más importantes para el siglo XXI.

Otros países han usado el término de crimen organizado con sustrato ideológico y han llegado a preocupaciones más que delictivas al juego del mercado de bienes y servicios, en donde las grandes mafias logran lavar su dinero y convertir sus negocios ilícitos en lícitos, también llegan a considerar el crimen organizado lo relacionado realmente con problemas de competencia desleal.

Hoy la sociedad se enfrenta a una nueva dimensión del crimen, constituido por actividades realizadas por asociaciones de individuos, grupos y personas morales que se consolidan, bajo un fuerte régimen financiero, unidos por el propósito de realizar crímenes y obtener ganancias o ventajas, monetarias

o comerciales, mientras protegen sus actividades por medio de un padrón de sobornos y corrupción.

Poco a poco se ha ido percibiendo el desarrollo de ésta clase de grupos que algunos confunden con el aumento en la tendencia y ritmo de la criminalidad convencional; es decir antes los criminales cometían delitos que no llegaban a poner en peligro la soberanía de un Estado, o en su caso el sistema de impartición de justicia, porque hay que considerar que estos grupos organizados llegan a tener un fuerte poder económico que en muchas llegan a las autoridades con fuertes sumas de dinero "Dólares", que es difícil que una persona llegue a negarse a hacerles un favor, o en su caso que se nieguen llegan a amenazarlos de que tienen que hacer lo que les indican porque sino matan a él o algún familiar. Tal es caso del escándalo de los italianos que llegó la corrupción hasta las altas esferas del poder, no sin olvidar que en nuestro país también se ha dado que altos funcionarios den protección a delincuentes.

Hay que tomar en consideración que la eficiencia, fortaleza y legitimidad de una nación depende de su capacidad para que lo preceptuado en sus ordenamientos y leyes se cumplan; y en el caso del crimen organizado se ha dado el caso que estos hacen caso omiso de dichas leyes violándolas, y retando al propio sistema de impartición de justicia.

Es decir, se requieren métodos para lograr la lectura anticipada de la actividad de las redes, elementos para que lícitamente se diagnostiquen a nivel Nacional sus alcances, desarrollo o penetración lo que se lograría difícilmente con acciones desarticuladas. Se tiene que contar con un sistema de información tanto Federal, como Estatal y Municipal, para que este sea eficaz y se logre combatir el crimen organizado.

Existen diferentes organizaciones que no tienen, escrúpulos, ponen en peligro con su actuación el proceso social vulnerado las normas de ética, orillando a la resignación, intimidando a los encargados de hacer cumplir la ley, corrompiendo a personajes de la vida pública y privada, como las organización de tráfico de menores, los que se dedican a prostituir a los niños, o producir la pornografía infantil, los que utilizan a los menores para la compra, distribución y consumo de los diferentes enervantes que actualmente se encuentran en el mercado negro.

Por otro lado existen miembros que usan sus influencias políticas para lograr la inmunidad judicial ya que su propia fuerza los protege en los enjuiciamientos en la imposición de penas, todo esto produce una perdida de legitimidad de los agentes del control social formado. Llevando a la comunidad a tolerar el surgimientos de grupos de autodefensa.

Considero que se necesita que el organismo que llegue a crearse, sea central perfectamente planificado unido por estrechos nexos funcionales con agencias en toda la República, eficientes para lograr el crimen organizado.

En la actualidad los delitos cada vez son más sofisticados, es decir día con día los delincuentes los van estructuran de tal manera que es más difícil detectarlos, por que la gente tiene un mayor grado de preparación, son los llamados delitos de Cuello Blanco, los Económicos y los de abuso de poder, en los que se desenvuelve principalmente el crimen organizado.

Estos delitos son realizados por personas que pertenecen a una clase socioeconómica privilegiada y que cometen acciones delictuosas en el desarrollo de sus actividades. Es decir debido a su posición económica y grado de preparación es más difícil considerarlos como delincuentes ya que cuentan con un status, un buen nivel de vida, y esto hace que sea difícil considerarlos como delincuentes.

Este tipo de delitos se caracteriza por su alto ingenio y la diversidad de procedimientos en su actuación, entre los que se pueden encontrar: El acaparamiento de alimentos, fraude y falta de contenido neto, delitos electrónicos, los delitos estrechamente ligados al tema en que comento, y esto es en muchas ocasiones de la actividad económica, pública o privada, también vinculada al abuso del poder y con motivo generalmente lucrativas con fines legítimos, desde

que realizan actividades ilícitas, como son: Las quiebras fraudulentas, este tipo de delito por lo regular son cometidos por profesionistas como pueden ser contadores, abogados, o administradores; evasión de impuestos, daños ecológicos, delitos forestales, lavado de dinero, delitos que se realizan con la apariencia externa de una legitimidad absoluta que es su protección ideal.

Otra modalidad de estos llamados delitos no convencionales son los delitos de Abuso de Poder Público, que realizan representantes gubernamentales aprovechando su posición para efectuar delitos, personajes inmersos en un proceso de corrupción que los conduce incluso a tolerar o realizar crímenes y violaciones a los derechos humanos.

Entre los delitos que se destacan más por el crimen organizado son: robo de autos, robo de infantes, secuestro, lavado de dinero y el narcotráfico. Y uno de los principales problemas para combatirlos es la falta de recurso por el Gobierno Federal, y la falta de coordinación entre las diferentes entidades Estatales.

EL LAVADO DINERO.

Esta es una de las actividades que la delincuencia organizada necesita más porque como cualquier organización delictiva en la medida en que crece y necesita reciclar sus ganancias, tiene que recurrir a métodos que

permitan hacer aparecer el dinero mal habido como dinero lícito. Entonces la organización llámese como se llame puede, en una primer instancia, asumir esa nueva actividad de modo no especializado, mediante, por ejemplo, la compra de inmuebles, ranchos, vehículos, que de algún modo ya como mercancía en sí, entran dentro del mercado lícito. Pero puede ocurrir que se especialicen algunas persona en ciertas tareas de lavado de dinero, o bien, que recurran a los servicios de otras que, sin ser miembros de las organizaciones delictivas, empiezan a realizar tales tareas de lavado de dinero, o bien, que recurran a los servicios de otras que, sin ser miembros de las organizaciones delictivas, empiezan a realizar tales tareas en su quehacer financiero; manejan dinero ilícito y lo lavan, lo limpian al hacerlo participar en operaciones lícitas.

Se generan así, nuevas organizaciones en las que operan las finanzas para efectuar las labores de lavar dinero. Quienes están en nuevas actividades, sobre todo a través de las modernas redes financieras controladas por computadora, puede ser o no directamente miembros de la organización original y aparece una organización que se dedica justamente a blanquear el dinero. De esta manera, es como las actividades se entrelazan y pueden ser desarrolladas por la misma o por diferentes organizaciones que tienen relaciones entre sí.

Otra de las principales características de la delincuencia organizada moderna en su enorme expansión. Abarca un complejo de actividades en las que se confunden las lícitas y las ilícitas, de tal forma que el jefe de una organización

mafiosa puede aparecer como un próspero comerciante y su actividad quedan encuadrada dentro de un marco de legalidad, pese a estar basada en la criminalidad.

A esto se agrega una especie de tolerancia y hasta reconocimiento comunitario porque los dirigentes de las organizaciones se convierten en benefactores y propiciadores de carreras criminales, las cuales constituyen formas de ascenso social. Obtienen con frecuencia admiración en el círculo en el que se mueven, incluso a sabiendas de que el origen de su riqueza es indebido.

Por lo consiguiente, una organización incluye acciones legales y empresas que no están fuera de la ley y el reconocimiento social, aumenta su posibilidad de impunidad porque llegan a contratar a los mejores abogados, saben aprovechar todos los requisitos que la ley da, desde el punto de vista fiscal y hasta penal para evitar que sean descubiertos por las autoridades.

La potencialidad de impunidad se ve aumentada por otras características propias de éstas organizaciones. el trabajo en la clandestinidad y el alejamiento de los jefes de las áreas delictivas de mayor gravedad. un homicidio puede ser ordenado por un jefe pero, evidentemente, este no lo ejecuta por sí mismo, existiendo varios escalones entre la orden que él da y el que realiza la acción delictiva, de manera que es prácticamente imposible llegar hasta la cabeza. A ello se agrega el empleo de otro instrumento, que es la intimidación,

tanto de los que no pertenecen a la organización, como de los miembros de ella, quienes saben que delatar a los superiores les acarrearía la pérdida de la vida.

LA ORGANIZACION COMO ELEMENTO CLAVE PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

La permanencia de la acción delictiva, la acción constante como forma de lograr esa satisfacción buscada, puede tener una sofisticación adicional, que es la participación no de una sola persona, sino de varias que se reúnen y se estructuran asociándose en forma permanente para la comisión de los delitos. Se encuentra, entonces no sólo la persistencia del fenómeno delictivo reiteradamente cometido por una persona, sino incluso una acción continua, repetida, cometida, por un grupo de personas.

Asimismo debe distinguirse entre la agrupación formada para la comisión un delito de manera circunstancial u ocasional, de aquella que se genera con el propósito de permanecer, de efectuar un conjunto de acciones delictivas con una finalidad determinada. Hasta aquí se puede apreciar que la diferencia entre delincuencia ocasional y delincuencia permanente se entrecruza, en este intento de clasificación, con la delincuencia producida por una asociación de carácter ocasional y la delincuencia bien organizada y estructurada; que cuenta con toda una infraestructura, como medios de comunicación, dinero, personal altamente calificado, etc.

El concepto de delincuencia organizada que se va a analizar es de reciente creación pero la organización como elemento del fenómeno delictivo no es algo novedoso. De hecho, puede decirse que "siempre han existido formas de violación organizada de la ley. Los salteadores de caminos existen desde tiempo inmemoriales, al igual que los piratas y es claro que desde el siglo pasado aparece la mafia como una forma de delincuencia organizada en Italia, lo cual quiere decir que ya es un acontecimiento que tiene buen tiempo de presentarse en el ámbito de la criminalidad."⁽¹⁾

Las organizaciones típicas tienen como finalidad la obtención de beneficios económicos, dado que los recursos que se necesitan para la propia organización y el control de sus miembros parecen adecuarse con mucha mayor facilidad a aquella delincuencia cuyo beneficio es material. Sin embargo, no necesariamente la organización delictiva obedece a un propósito de obtención de beneficios. Una de las formas de organización delictiva más importantes del siglo XX, el terrorismo, no tiene ese origen, ya que proviene de una convicción ideológica de obtener una finalidad específica de tipo político, es necesario recurrir a la violación de la ley establecida.

(1) Andrade Sánchez, Eduardo. "Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., y Senado de la República, LVI, Legislatura, p.83

La organización es una característica externa que puede darse respecto de cualquier delito. Incluso hay delitos como el terrorismo que aparentemente, dadas las motivaciones, características y necesidades para su comisión, por su propia naturaleza sólo podrían existir como producto de una organización.

Otro caso es el secuestro, que generalmente requiere de una organización. Son varias las personas que tienen que intervenir tanto en la captura como la forma de recibir el rescate y de liberar, en su caso, a la víctima. no obstante se dan casos de secuestro realizados por una sola persona.

En realidad la Delincuencia Organizada existe desde tiempo atrás, pero se ha ido convirtiendo en un problema cada vez más severo en las sociedades más avanzadas, es decir también va evolucionando la manera de delinquir, por ejemplo, la gran cantidad de recursos que han logrado manejar a lo largo de éstos último años, el desarrollo del narcotráfico como una gran industria de dichas organizaciones e, inclusive las posibilidad de desplazamiento de grandes cantidades de dinero a través de los circuitos financieros como los bancos, casas de bolsa y otras organizaciones financieras, les han dado su mayor capacidad para expedir sus actividades hacia diferentes campos.

Otras formas de delincuencia organizada son las que se dedican a la trata de blancas o de indocumentados, las que se han ido haciendo cada vez más

sofisticadas en diferentes partes del mundo, aprovechando la necesidad de la migración de persona que se encuentran afectadas por razones económicas y que tienden a buscar trabajo y mejores niveles de vida en otros países. Estas resultan víctimas de quienes de manera organizada se dedican a trasladarlos, violando las leyes de diferentes Estados. Tal es el caso de los mexicanos que pretenden trabajar en los Estados Unidos, o los Centroamericanos que cruzan ilegalmente nuestro país, ayudados de ciertas mafias que operan al sur de nuestro territorio.

CARACTERISTICAS.

Es una organización con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos que se agrupan para cometer delitos.

Este esquema presenta a una delincuencia, con individuos capacitados especializados en alguna área, tienen tecnología de punta; acceso a información privilegiada; continuidad en sus acciones de operación que rebasa, en el marco existente, la capacidad de las instituciones Gubernamentales.

Se pueden señalar los siguientes atributos:

- a) No tienen metas genéricas sino específicas como la riqueza, el dinero y el poder sin connotaciones políticas.
- b) Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida, rangos máximos y permanentes de autoridad.

- c) Limitación, membresía con diferentes criterios de aptitud y proceso de selección riguroso;
- d) Permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros;
- e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos / aceptados para el cumplimiento de los objetivos;
- f) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuentan con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;
- g) Siempre pretende ejercer hegemonía sobre determinada área geográfica o sobre determinada "industria" (legítima o ilegítima), y
- h) Reglamentación interna oral o escrita que los miembros están obligados a seguir, entre otros.

1.2. Definición de acuerdo a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

"Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

1. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda,

previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, todos del Código penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población.

IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículo 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud, y

V. Asalto, previsto en los artículo 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes en las legislaciones penales estatales.

1.3. México frente a la Delincuencia Organizada.

En México como es sabido, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993 con la reforma que la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, se experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia. "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

Las organizaciones criminales mexicanas, relacionadas sobre todo con delitos contra la salud, se ajustan en gran medida a los patrones universales ya señalados para la delincuencia organizada. Se encuentra en efecto, con un crimen organizado formando en gran parte por las organizaciones para el narcotráfico, entre las cuales destacan los cárteles de Tijuana, Juárez, del Pacífico y del Golfo, de los que importantes miembros han sido ya objeto de procesos, sin que a la fecha hayan podido ser desarticuladas esas bandas totalmente.

Por otra parte es innegable, aceptar que la delincuencia organizada a contaminado las instituciones públicas tal es el caso del (Instituto Nacional para el Combate de las Drogas, hoy extinto), se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos contra Salud, en el que se encontró que altos funcionarios estaban coludidos con las mafias tal es el caso de General Jesús Gutiérrez Rebollo, al cual se le esta siguiendo actualmente un proceso, en el Reclusorio de Alta Seguridad en Almoloya, Estado de México.

Otros de los casos lamentables recientes, que se constato con la detención de Jesús Héctor Salazar (alias) "El Güero Palma", jefe del "Cártel de

Sinaloa", donde se encontraron vínculos con policías y expolicías, tanto federales como estatales, los cuales le brindan información confidencial, protección a él y toda su familia, incluso llegaban a custodiarlo Agentes Federales, este es otro de los tantos ejemplos en los que el Crimen Organizado a llegado a contaminar a las instituciones públicas.

Cabe señalar que la delincuencia organizada tiene una operación muy amplia para sus actividades ilícitas, y se encuentra dispersa en todo el país, así se puede encontrar bandas dedicadas al robo de vehículos que se presentan constantemente en las grandes urbes de nuestro país, operando tanto nacional como internacionalmente, es por ello contar con la colaboración de las policías extranjeras como las de los Estados Unidos y los países centro Americanos como Guatemala, Belice y el Salvador que es donde principalmente se llegan a comercializar vehículos de procedencia mexicana.

CAPITULO II.

MARCO JURIDICO.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que pudiera crearse esta ley fue necesario que previamente se hicieran reformas constitucionales, para posteriormente poder reformar leyes secundarias como lo son el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Código Federal de Procedimiento Penales, Ley de Vías Generales de Comunicación, La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre otras, además diversos reglamentos.

Una de las medidas necesarias fue reformar el artículo 16 Constitucional a fin de establecer la intervención en cualquier medio de comunicación privada persecución y posterior enjuiciamiento de los responsables de la comisión de delitos perpetrados por la delincuencia organizada; todo lo anterior bajo la competencia del Poder Judicial de la Federación.

También se consideró necesario reafirmar la subordinación que existe en la hoy Policía Judicial al Ministerio Público. Para tales efectos se estimó

que el artículo 21 de la Constitución debe referirse expresamente a ese cuerpo auxiliar del Ministerio Público con el nombre de Policía de Investigación.

Otra de las reformas propuestas contempla modificar el artículo 22 Constitucional a fin de debilitar a las organizaciones criminales en su mayor fuente de poder: Su capacidad económica. Su finalidad es posibilitar el decomiso y permitirle al Estado disponer de los bienes relacionados con la delincuencia organizada, pertenecientes a miembros de la organización delictiva o respecto de los cuales estos se ostenten como dueños y lograr su aseguramiento por medio de la autoridad ministerial.

El artículo 73 en su fracción XXI, permite a la autoridad Federal conocer de delitos que, aunque son de competencia local, por su gravedad se consideren que afectan a toda la Nación.

ARTICULOS CONSTITUCIONALES REFORMADOS.

ARTICULO 16.

Las comunicaciones privadas son inviolables, la ley sancionará penalmente cualquier acto que atenté contra la libertad y privacidad de las mismas.

Exclusivamente la autoridad Judicial Federal, a petición de la autoridad Federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la

entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad Judicial Federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de valor probatorio.

ARTICULO 20.

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado, como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades, y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; Así como la sanción pecuniaria que, en su caso, puede imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad condicional;

ARTICULO 21.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas.

ARTICULO 22.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o de aquellos respectos de los cuales este se conduzca como dueño si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

ARTICULO 73.

FRACCION XXI.

Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ello deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales.

Como se mencionó anteriormente al modificarse estos artículos constitucionales, obviamente tuvieron que modificarse diversas leyes que a continuación se mencionarán solamente los artículos.

LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION.

Se reforma el primer párrafo del artículo 571 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y queda de la siguiente manera:

“Los concesionarios o permisionarios que intervengan o permitan la intervención de comunicaciones sin que exista mandato de autoridad judicial competente, o que no cumplan con la orden judicial de intervención, serán sancionados con multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción y deberán pagar la reparación del daño que resulte. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Se adiciona el artículo 50 y queda de la siguiente manera:

“Los jueces penales conocerán:

III. De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada”.

Artículo 50 bis. “En materia federal, la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, será otorgada de conformidad con la ley federal en materia de delincuencia organizada”.

Artículo 50 ter. " Cuando la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones privadas, sea formulada en los términos previstos en las legislaciones locales, por el titular del Ministerio Público de alguna entidad federativa, exclusivamente se conocerá si se trata de los delitos de homicidio, asalto en carreteras o caminos, robo de vehículos, privación ilegal de la libertad o secuestro y tráfico de menores, todos ellos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, o sus equivalentes en las legislaciones penales locales.

La autorización se otorgará únicamente al titular del Ministerio Público de la entidad federativa, cuando se constate la existencia de indicios suficientes que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de los delitos arriba señalados.

2.2. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la república en Materia del Fuero Federal.

Este Código por ser el que rige la materia penal en el ambito federal se reformaron varios artículos, los cuales se mencionaran a continuación:

Del artículo 167 se deroga la fracción IX.

El artículo 177 se adiciona "A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa."

El artículo 196 se derogó el 7 de noviembre de 1996.

El artículo 211 bis, se adiciona. "A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa."

En el artículo 139 pfo. 1° del Código Penal.

Al que utilice explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Artículo 194.

Al que produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud.

Artículo 195 Pfo. 1°.

Al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando es posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

Artículo 234.

Al que cometa el delito de falsificación de moneda.

Artículo 236.

Al que altere moneda o circule moneda alterada.

Artículo 237.

A quien preste sus servicios o desempeñe un cargo o comisión en la casa de moneda o cualquier empresa que fabrique copeles, y que por cualquier medio, haga de las monedas de oro, plata platino o paladio contengan metal diverso al señalado por la ley o tengan menor peso que el legal o una ley de aleación inferior.

Artículo 286.

Al que en des poblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, obtener un lucro o de exigir su asentamiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medio y el grado de violencia que se emplee.

Artículo 287.

A los salteadores que atacaren una población o al que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya sea de transporte público o particular.

Artículo 366.

Al que prive de la libertad a otro.

Artículo 366 Ter.

Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor aunque esta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.

Artículo 381 Bis.

Al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino que también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, igualmente al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, o al que se apodere de campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías.

Artículo 400 bis.

Al que adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierte, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza con conocimiento de que proceda o representa el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos. ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, alentar alguna actividad ilícita, igualmente a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero que dolosamente presten ayuda o auxilios a otro para comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente y a los servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos.

OTRAS LEGISLACIONES QUE CONTEMPLAN DELITOS QUE PUEDEN CONSTITUIRSE COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LEY GENERAL DE POBLACION.

Artículo 138.

A quien por sí o por medio de otro u otros pretendan llegar o lleve nacionales mexicanos a internarse al extranjero en forma ilegal, igualmente al que pretenda introducir o introduzca ilegalmente a uno a varios extranjeros a territorio mexicano a otro país, o los albergue o transporte por el territorio nacional con el propósito de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo 83 bis.

Al que sin permiso correspondiente hiciere acopio de armas, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Artículo 84.

Al que introduzca en la República, en forma clandestina, armas, municiones, explosivos y materiales de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley; y el que participe en la introducción, Al funcionario o empleado público, que estando obligado por sus funciones a impedir esa introducción, no lo haga, A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles, Al que introduzca a la República en forma clandestina armas de fuero de las que no están reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y cuando el responsable, en el caso de las conductas comprendidas en este artículo y los dos anteriores, sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca.

LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 461.

Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanos vivos o cadáveres, sin permiso de la secretaría de salud.

Artículo 462.

Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, y al que comercie con órganos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Artículo 462 Bis.

Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados a depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 462.

2.3. Código Federal de Procedimientos Penales.

Se adicionan cuatro párrafos del artículo 182 y se reforma el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y quedan de la siguiente manera:

"Artículo 182..

En cualquier caso, se hará constar el inventario de todas las cosas aseguradas, el cual también formará parte del acuerdo en el que se dicte el aseguramiento. Asimismo, se colocarán en las cosas los sellos, marcas cuños, fierros o señales que de manera indubitable permitan su identificación y eviten su alteración, destrucción o pérdida.

Además, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Público de la Propiedad y del Comercio, del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales.

A quienes practiquen la diligencia de aseguramiento deberán hacerlo del conocimiento de sus superiores. La Procuraduría General de la República que obligada a integrar un registro público de los bienes asegurados. La forma, el contenido y el procedimiento para su integración y manejo se especificarán en el instructivo que al efecto se expida.

En ningún caso de aseguramiento se procederá al cierre o suspensión de actividades de establecimientos productivos lícitos."

"Artículo 194 bis.- En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo, deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la ley federal en materia de delincuencia organizada.

2.4. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Objeto:

Esta ley es de orden público y se establecen las reglas para la persecución, procedimiento y sanción de los miembros de la delincuencia organizada, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad nacional.

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todos el territorio nacional."

a) Detención y retención de indiciados.

Para la debida integración de la averiguación previa, podrá solicitarse el arraigo domiciliario, por el Juez a solicitud del Ministerio Público, y podrá prolongarse hasta por noventa días. En el Código Federal de Procedimientos Penales prevé que dicha prolongación del arraigo podrá ser hasta por sesenta días para cualquier delito; y dada la complejidad que encierran las investigaciones relativas a delincuencia organizada, se justifica que dicha ampliación sea hasta por noventa días, que el legislador determinó que es un tiempo necesariamente útil para la debida integración de la averiguaciones.

"Artículo 12. El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo de éste en el lugar, forma y medio de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, sin que exceda de noventa días, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo.

b) Protección de las personas.

En este apartado de la ley es darle la protección, tanto a las personas que pueden auxiliar en la intervención de un proceso como a los que imparten la justicia; es decir prestar apoyo como testigos, peritos, jueces, etc.

"Artículo 34. La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigo, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiera esta ley."

La protección será a testigos claves y se reserva de su identidad hasta el momento de iniciar el proceso, quedando a salvo el derecho de las partes a interrogarlo. Con ello se pretende neutralizar a la intimidación, que es uno de los principales instrumentos operativos de la delincuencia organizada. De esta manera se garantizará que las investigaciones en muchos casos no se vean truncadas ante el muro del silencio que interponen a quienes, fundadamente, temen por su seguridad o la de su familia.

Así mismo se dará protección a investigadores y jueces, porque se ha notado que tanto a nivel nacional como internacional, la delincuencia organizada, particularmente el narcotráfico, ha generado en los últimos tiempos mucha violencia, la que se ha traducido en sacrificios de un número muy alto de

vidas humanas de quienes se desempeñan en distintos sectores y niveles del sistema de justicia penal; lo que obliga a adoptar las medidas correspondientes. Es por esto, que en el ámbito procedimental se propone prever la protección a jueces y peritos, de la misma manera que a testigos y a demás personas involucradas que, por motivo de su intervención en un procedimiento penal relacionado con la delincuencia organizada, requieran de ese servicio. Tal protección la proporcionará la Procuraduría General de la República.

c) Colaboración en la investigación y persecución de la Delincuencia Organizada.

Por lo que se refiere a esta sección, la ley indica que el miembro de la delincuencia organizada que preste su ayuda eficaz, es decir de modo determinante, para la investigación y persecución de la misma podrá recibir una serie de beneficios que dependen de la etapa en que se formule.

Lo anterior está señalado en el artículo 35 de la Ley en comento que a la letra dice:

“El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

La consecuencia es que los elementos de prueba que aporten o se deriven de la averiguación previa iniciada por sus colaboradores, no serán tomados en cuenta en su contra, para evitar excesos, este beneficio únicamente puede otorgarse una sola vez a una misma persona.

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometido, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

Es decir, que cuando ya exista averiguación previa en la que el colaborante esté implicado y aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le corresponda por los delitos por él cometidos podrá ser reducida hasta en dos terceras partes.

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que

le correspondería por los delitos que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

Hay reducción de pena siempre y cuando el indiciado aporte pruebas ciertas suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena se les puede reducir hasta la mitad.

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Se concederá la remisión parcial o total de la pena a miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación, que participen en la impartición de la justicia, esto esta sujeto a criterio del juez.

Esta es una de las estrategias que más éxito han dado en la lucha contra el crimen organizado, pues se da una salida atractiva a ciertos delincuentes para colaborar en la investigaciones. De ahí que la iniciativa prevea que en estos casos el Ministerio Público Federal podrá solicitar que al colaborador de la justicia se le reduzcan las penas hasta en tres quintas partes, pero estableciéndose como condición que, a criterio del juez, la información que

aquél suministro se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad y jerarquía.

Lo anterior da a entender, pues, que este tipo de medidas se plantea fundamentalmente con relación a miembros de inferior jerarquía dentro de una organización que deseen colaborar con la justicia y reúnan las exigencias que la regulación plantea.

Reglas:

a) Reserva de las actuaciones en la averiguación previa.

Dada la naturaleza de las averiguaciones relacionadas con la delincuencia organizada, con mayor razón se impone dicha reserva o confidencialidad, estableciéndose que sólo el indiciado y su defensor podrá tener acceso a las actuaciones, pero además únicamente con relación a los hechos imputados contra él; como lo señalan los siguientes artículos:

“Artículo 13. A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base

a la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.”

“Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.”

b) Ordenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas.

Sobre las ordenes de cateo y la intervención de las comunicaciones la ley de la materia en los siguientes artículos vierte lo siguiente:

“Artículo 15. Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere la presente Ley, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial.

Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación podrá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste resuelva en un plazo igual.

El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Cuando el juez de distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitado por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como de los demás requisitos que señala el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

"Artículo 16. Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 anterior, considere necesaria la intervención de comunicaciones

privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la presentación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.”

c) Aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso.

Por lo que se refiere al aseguramiento de bienes, se sigue en principio los criterios ya previstos en el Código Penal Federal y el Código Federal

de Procedimientos Penales; sin embargo, se establecen algunas modalidades derivadas de la naturaleza misma de la delincuencia organizada. Así por ejemplo, se establece que, además de una serie de acciones que realizará el Ministerio Público para el aseguramiento, se hará la inscripción correspondiente en los Registros Público de la Propiedad y del Comercio del aseguramiento de bienes inmuebles y de acciones o partes sociales, la que surtirá efectos contra terceros y serán preferentes, con excepción de las inscripciones relativas a los derechos de los trabajadores y créditos hipotecarios y refaccionarios. Se prevé asimismo, que en ningún caso de aseguramiento el Ministerio Público procederá a la clausura de establecimientos productivos lícitos. Por otra parte, entre los casos en que no proceda la devolución a sus causahabientes o herederos, si al momento de la muerte se encuentra acreditada la ilegítima procedencia de los bienes, según determinación judicial.

“Artículo 29. Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.”

d) Valoración de prueba.

En la valoración de las pruebas se tomará en cuenta las diligencias practicadas por la policía judicial, y darles la importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho.

Por lo que se refiere a estas diligencias, tendrán validez de testimonios, los que deberán complementarse por el agente del Ministerio Público Federal, de tal manera que puedan incorporarse a la consignación pero sólo como prueba presuncional y en ningún caso como confesión. Por lo que hace a la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, ella tendrá particular importancia para la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado .

Las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso. Se establece que respecto de ellas serán aplicables las disposiciones legales para la valoración de la prueba, precisándose que dichos documentos serán considerados como documentos privados, y su autenticidad se podrá determinar, a criterio del juez a través de testigos, con el auxilio de peritos o mediante el reconocimiento que haga la persona a quien se atribuye la comunicación o mensaje grabado o interceptado.

Para combatir eficazmente a las organizaciones criminales, es la relativa a la admisión en un proceso de pruebas admitidas en otro, al preverse que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valorada como tales en otros procesos relacionados con los delitos a que la Ley federal se contrae.

- El juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.
- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena.
- La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena.

Fin:

a) Medidas de seguridad.

La ley contempla la reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procedimiento de aquéllos. Esta medida obedece principalmente a razones de seguridad.

"Artículo 42. La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia."

b) Prisión preventiva.

"Artículo 43. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada."

c) Ejecución de pena.

No se consideran beneficios penitenciarios a los miembros o colaboradores de organizaciones criminales. Se sigue en este punto el criterio ya establecido en el Código penal federal, ampliándose a todos los casos de delincuencia organizada; pero se prevén excepciones, como es el caso de los menores de edad y de los colaboradores de la justicia.

Como son:

- La preliberación.

- La remisión parcial de la pena, a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad

CAPITULO III

ASOCIACION DELICTUOSA, CRIMEN ORGANIZADO Y PANDILLERISMO.

A) DE LA ASOCIACION DELICTUOSA.

La palabra asociación etimológicamente proviene del latín "sociatio, que significa unión compañía. Es acción y efecto de unir actividades o esfuerzos; colaboración; reunión; relación que une a los hombres en grupos entidades organizadas; es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son del orden político, profesional, benéfico, religioso, mercantil, etc., pudiendo acontecer de manera específica que los fines perseguidos sean ilegítimos; dicese de estos grupos, que el conocimiento que se tienen entre sí sus integrantes contribuye a la durabilidad de los mismos". (2)

El Código Penal para el Distrito Federal en el CAPITULO IV. Señala lo siguiente:

Art. 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días de multa.

(2) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo II, p. 247.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial la pena que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

En la actualidad el concepto de asociación delictuosa sea confundido con el de Delincuencia organizada, tal es caso que el Código Penal para el Estado de México, en el Título Segundo, Delitos Contra la Colectividad, Subtítulo Primero, Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo I, Delincuencia Organizada, que en el artículo 178 a la letra dice:

"Artículo 178. Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad."

Por banda o agrupación organizada, se debe entender aquella donde existe un mando y gentes que lo acaten, esto es, hay jefes y subordinados

que tiene sus funciones delimitadas y tienen la finalidad de delinquir en forma genérica, es decir cualquier tipo de ilícitos, por lo que no quedaría encuadrado dentro del delito aludido quienes se organizan para cometer un delito en particular, es decir que quisieran robar a una persona determinada y para eso se organizan en este caso cabría la participación, más no se estaría hablando de delincuencia organizada.

Por lo antes expuesto considero de manera personal que el Código Penal para el Estado de México debe tipificar la Asociación delictuosa, y no la Delincuencia Organizada porque las considero dos figuras jurídicas diferentes y que deben estar dentro de la legislación penal que le corresponda a cada figura jurídica; ya que la Delincuencia Organizada se rige por una Ley Federal, y para reforzar lo expuesto considero pertinente transcribir la siguiente tesis jurisprudencial:

" ASOCIACION DELICTUOSA, ELEMENTOS DEL DELITO DE.- Los elementos materiales del delito de asociación delictuosa son la existencia de un grupo de personas que se reúnen con el carácter más o menos permanente, con el firme propósito de delinquir, y en forma organizada; de manera que si la reunión de los agentes es ocasional, o sea transitoria, y tampoco se advierte que reconozcan a alguno de ellos la jerarquía o mandato como jefe de banda, sus actividades ilícitas no integran el delito en cuestión. Amparo directo 5717/79.- Héctor Duran López y otro.- 9 de junio .- Unanimidad 4 votos Ponente: Mario G.

Rebolledo F. Sostiene la misma tesis: Amparo directo 3044/79.- Ramón Belmonte Juregui.- 3 de marzo de 1980.- 5 votos.- Ponente: Mario G. Rebolledo F. 1a. SALA Séptima Epoca, Volumen Semestral 133-138, Segunda Parte, p. 14.

Por otra parte los elementos de la Asociación Delictuosa son los siguientes:

- Que sus miembros sean mas de tres.

- Varias personas aparecen unidas para un fin común, es decir, la reunión de varias personas para un fin determinado.

- La conjugación de voluntades puede ser de manera temporal o permanente.

- Si la unión de voluntades es temporal, para la realización de un delito, en particular y posteriormente no seguir delinuyendo, por lo regular no hay jerarquías.

- La realización de hechos ilícitos, no constituye su modus vivendi.

De lo anterior se desprende el siguiente análisis:

El Código Penal para el Estado de México, señala por Delincuencia Organizada, "... al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad". Faltando a ésta definición la temporalidad o permanencia, con que se reúnen estas personas, si es permanente o es ocasional, porque

doctrinalmente la Delincuencia Organizada obedece a toda una estructura, con jerarquías bien establecidas, para la realización de una conducta delictiva.

Es una organización que su *modus vivendi* lo constituyen los actos delictivos.

El multicitado Código Penal, no señala el número de miembros que deben integrarse para que se tipifique el delito de Delincuencia Organizada, por tal motivo considero que es una laguna que el legislador dejó en la ley penal.

En nuestros tiempos, el concepto de crimen organizado se refiere a grandes grupos dedicados a actividades ilícitas, estructuradas con la naturaleza y en ocasiones también con la apariencia de corporaciones de carácter lícito, pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales.

La delincuencia organizada no se trata de un concepto jurídico de viejo. Los abogados apenas lo estamos incorporando en nuestros conceptos, en nuestra terminología y en nuestras regulaciones. Las ideas que cada quien tiene de la delincuencia organizada tiene grandes aproximaciones de tres conocedores del Tema:

Alvaro Bunstes define la delincuencia organizada como la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y

explotación de mercados de bienes y servicios, efectuadas por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes especialmente ilimitadas de operación.

A su vez Fernando Gómez mont, considera que la definición legal de delincuencia organizada debe orientarse entre entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afectan bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud y la seguridad pública.

por su parte Jesús Zamora-Pierce lo conceptúa como la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afectes bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez, alteren seriamente la salud y/o seguridad pública.

Por último, la consideración de que la delincuencia organizada, para tomarse como tal, es la que actúa en contra de bienes o valores fundamentales de la sociedad. Este elemento requerido por Gómez monto y zamora-pierce y recogido en el Código, bajo la idea de "delito grave" es de la mayor importancia para dar selectividad a una normatividad que pretende actuar contra ciertos delitos de trascendencia social.

Además, tal asociación, o banda, debe haber sido organizada exclusivamente para delinquir. La organización, por tanto, constituye igualmente elemento del tipo e implica idea de permanencia en el tiempo, para realizar delitos en abstracto. El propósito que guía a los participantes de la banda, constituye un elemento más del tipo, aunque de naturaleza subjetiva, que permite individualizar el delito y diferenciarlo de la participación delictuosa.

La intención de los que toman parte de una asociación delictuosa es la de organizarse para delinquir (cometer delitos), en tanto que la participación, en cambio, los sujetos responsables sostienen el propósito de cometer un delito concreto, pero no cometer delitos en abstracto, por lo que responden de aquél en la forma y grado en que hayan participado en el mismo. El delito es perfecto, desde el momento en que se tome participación en una banda de tres o más personas organizadas para delinquir. Por tanto el delito en comento es un delito doloso que excluye la culpa como forma de culpabilidad; basta que el sujeto represente y quiera el hecho típico realizando voluntariamente la acción de participar en la banda organizada para delinquir.

CRIMEN ORGANIZADO.

Se puede definir como una una sociedad que busca operar fuera de control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenas y disciplinadas como las

de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real.

Por lo que respecta al Crimen Organizado en Colombia existe una clasificación de las organizaciones criminales que imperan en este país, de ello hace mención el jurista Alfonso Reyes Echandi en su obra de Criminología la cual es la siguiente:

" A.- Macrodelincuencia. Con este nombre se conocen aquellas formas delictivas o de conducta desviada de tan grandes proporciones o de implicaciones y consecuencias tan vastas, que de ellas no se ocupa el establecimiento judicial, porque su ilicitud se cubre con el ropaje de una aparente legalidad, porque su autoría no suele concretarse en una o varias personas físicas, pero no se denuncia oficialmente a las autoridades, porque los medios de comunicación social ocultan los hechos o los presentan en formas de audaces operaciones financieras desastres económicos, errores o casos fortuitos, y porqué entonces la opinión pública no reacciona ante ellas en forma negativa; y cuando, en veces, la investigación se inicia, dilúyese en los meandros procesales que la conducen lentamente hacia la meta de la prescripción o se desvía para golpear - chivo expiatorio- a algún copartícipe de segunda clase.

B) Micro delincuencia. Es el fenómeno contrario; trátese, pues, de hechos delictivos o de conductas desviadas de tan leve entidad o de consecuencias tan limitadas que de ellos tampoco se ocupa el aparato judicial porque no se percata del daño ocasionado o lo descubre tardíamente, porque el monto del perjuicio causado es tan pequeño que no justifica poner en movimiento la acción de la justicia, o porque la reacción social no se manifiesta en sentido negativo.

C) Delincuencia individual. Constituye la forma usual de la manifestación delictiva en cuando una sola persona o varias de ellas esporádicamente reunidas ejecutan el delito en su propio beneficio.

Pudiéramos decir que es la forma tradicional del actuar criminoso en las sociedades primitivas o subdesarrolladas, y que sigue siéndolo respecto de comportamientos cuya delictuosidad está naturalmente ligada a la acción de una sola persona.

D) Delincuencia organizada. Así como en el normal desarrollo de las actividades sociales la complejidad de ciertos problemas o la necesidad de una pronta y eficaz solución exigen la armoniosa participación de una pluralidad de personas idóneas en sus respectivos campos, en el complicado mundo de la criminalidad también se ha abierto paso la técnica de la división del trabajo y de la asociación; la era de la industrialización trajo consigo la producción en serie, la

especialización de operarios y la organización y perfeccionamiento el producto, abastece con prontitud la demanda e incrementa las utilidades. Pues bien, siguiendo este mismo derrotero, la delincuencia también se ha organizado."(3)

PANDILLERISMO.

Cabe señalar que existe jurídicamente tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal, en el Art. 164 bis. Que a la letra dice "Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, comente en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos en inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".

(3) Reyes Echandía, Alfonso. "Criminología" 8a. Ed. Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1989, pp.161-163.

Antes de entrar a su estudio y análisis, es necesario mencionar que para efectos jurídicos existen diferencias perfectamente delimitadas, la doctrina sustenta que no debería existir esta figura delictiva, porque es un derivado de la asociación delictuosa o banda, para realizar las distinciones entre la pandilla y la delincuencia organizada tomaremos los elementos que aporte la criminología, la doctrina y la ley, con independencia de perspectiva de la doctrina en el sentido si debería o no existir dicha figura delictiva.

Es de hacer mención que la pandilla es la agrupación o unión de personas que siempre ha existido, por lo general siempre se ha enfocado a aquellos grupos rebeldes que se encuentran marginados y en una condición económica precaria, predomina la incultura y también la desintegración familiar.

La criminología, considera que existe factores predeterminantes que conducen a la delincuencia, estos factores los divide en dos grandes rubros que son:

Factores endógenos.- Son todos aquellos elementos constitutivos del interior del individuo.

Factores exógenos.- Son aquellos elementos que provienen del entorno social, cultural y procuran explicar el fenómeno de la delincuencia a través de entorno del individuo, en otras palabras, el medio ambiente que rodea al individuo, en el que se desenvuelve y como afectan estos en sus distintas edades, para efectos

de este análisis, la Enciclopedia jurídica OMEBA, lo denomina como Mundo circundante y lo define de la siguiente manera: "Se llama mundo circundante a la totalidad de las condiciones objetivas externas que rodean al individuo y configuran la circunstancia ambiental de su historia". (4)

Lo anterior se refiere a la situación concreta por la que atraviesa el individuo y se desenvuelve en ella, de ahí obtiene sus costumbres, mecanismos de relación que aplica en su vida, en todos los ámbitos y son elementos condicionantes para su personalidad, que adquiere según el medio donde se desenvuelve, influye de manera directa el carácter y temperamento del individuo, quien va adquiriendo una filosofía muy personal de la vida y al exteriorizarla, ve la gran identificación que existe con otras personas que se identificó.

Para la criminología, hay factores que propician la integración de las pandillas siendo estos los siguientes elementos:

La inestabilidad familiar.

El maltrato.

La Incomprensión.

Compatibilidad de necesidades con amigos y compañeros.

Conductas antisociales.

La marginación.

El desempleo.

El bajo nivel educativo.

(4) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XI, Edit. Driskill, Buenos Aires, Argentina, 1987, p.770.

La estructura del delito de pandilla según los elementos aportados por la ley son los siguientes:

- 1.- Ser miembro de una pandilla compuesta por tres o más personas.
- 2.- Que dicha pandilla tenga por objeto cometer delitos.
- 3.- Que el agente pertenezca a ella, participe en cualquier grado o forma.

La criminología aporta los siguientes elementos:

- 1.- Conocimiento pleno de su integración el objeto que persiguen.
- 2.- Los factores exteriores que influyen en las clases bajas y marginadas.
- 3.- La falta de atención, comunicación y cultura familiar, así como la precaria situación económica en la que viven.

Por lo que respecta a los delitos de Asociación Delictuosa, Delincuencia Organizada y Pandillerismo, contemplados en nuestra legislación penal vigente; cabe hacer el siguiente comentario, de lo antes expuesto de la asociación delictuosa y el pandillerismo ambas figuras delictivas tipificadas en el Código Penal, para el Distrito Federal. Ambas figuras se deben de unir en una sola porque realmente no hay un elemento objetivo que las distinga una de otra, además así es considerado por los penalistas contemporáneos.

Por lo que se refiere a la Delincuencia Organizada, se encuentra regulada por una ley de carácter federal, que esta de una manera expresa señala

cuales son los supuestos en que se comete algún delito tipificado como delincuencia organizada.

Para reforzar lo antes expuesto señalo las siguientes tesis jurisprudenciales, en las cuales señalan los requisitos para que se configure, ya sea la asociación delictuosa o el panderillismo, y su distinción entre estas dos figuras.

PANDILLERISMO. CALIFICATIVA NO CONFIGURADA.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Epoca: 9A
Tomo: I, Junio de 1995
Tesis: I.3o.P. J/2
Página: 335
Clave:
Texto:

La correcta interpretación del artículo 164 bis del Código Penal para el Distrito Federal, obliga a considerar que, para tener por justificada la calificativa que tal precepto describe, es necesaria "la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito", es decir, personas que se encuentren dentro de la esfera del derecho penal, de tal suerte que si con dos adultos que cometen un delito concurre un menor de edad, tal calificativa no se configura, porque la imputabilidad es el presupuesto necesario para tener por comprobada la culpabilidad y, como el menor de edad es inimputable, no comete delito, pues los

hechos típicos de su conducta cuando infringe las leyes penales lo hacen acreedor a un tratamiento especial en los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Por consiguiente, si en el caso concreto concurrió un menor con dos adultos en la comisión de un ilícito, podrá dar lugar a la responsabilidad de estos últimos, en todo caso, para que se integre el diverso delito corrupción de menores, por inducirlo en la comisión de hechos ilícitos, siendo evidente la inexacta aplicación de la ley penal, cuando se considera tal calificativa justificada y, con base en ello se determina aumento en la penalidad, pues tal proceder, es ilegal, procediendo la concesión del amparo y protección de la Justicia Federal, para que se elimine tal calificativa y sus consecuencias.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedente:

Amparo directo 428/91. Rodolfo Flores Ponce. 12 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo directo 2401/92. David Alvarado Medina. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Marina Elvira Velázquez Arias.

Amparo directo 125/93. Leonardo Flores Cruz. 30 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo directo 2027/94. Federico Ramírez Portes. 17 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: V. Oscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 339/95. Enrique Guerrero Vargas y otro. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: V. Oscar Martínez Mendoza.

**

PANDILLERISMO Y ASOCIACION DELICTUOSA. DISTINCION.

Localización

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Epoca: 7A

Volumen: 61

Parte: Segunda

Página: 39

Texto:

Tratándose del delito complementado de pandillerismo a que se refiere el artículo 164 bis del Código Penal del Distrito Federal, quedan debidamente tipificados los elementos objetivos exigidos por dicho tipo penal, si el otro delito ejecutado se comete por tres personas en forma conjunta o comunitaria, siendo innecesario expresamente para la integración de este delito que los partícipes se encuentren organizados para delinquir, pues sólo se exige en el tipo la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más agentes que concomitantemente concurren a la realización de un hecho delictuoso; lo que no acontece en tratándose del delito autónomo de asociación delictuosa, en el que resulta elemento esencial para su integración la organización para delinquir.

Precedente:

Amparo directo 4360/73. José Rodríguez Álvarez. 31 de enero de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

PANDILLA. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE LA DETENCION DE UNO DE LOS SUJETOS PERTENECIENTES A LA, PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 164 BIS DEL CODIGO PENAL.

Localización

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7A
Volumen: 84
Parte: Segunda
Página: 57

Texto:

El segundo párrafo del artículo 164 bis del Código Penal determina que se entiende por pandilla la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito; de manera que si en un caso determinado el inculpado y el coacusado informaron que ellos dos, en unión de un tercero, cometieron el ilícito, es claro que, aun cuando no haya sido aprehendido el tercero, no se desvirtúa la validez de la aplicación del artículo 164 bis ya mencionado, puesto que no es requisito indispensable el que hayan sido detenidos todos los sujetos pertenecientes a la pandilla.

Precedente:

Amparo directo 371/75. Martín Sosa Huerta. 27 de agosto de 1 75. 5 votos.
Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez. Secretario:
Julio César Vázquez Mellado G.

NOTA (2):

Esta tesis también aparece en:
Informe de 1 75, Segunda Parte, Primera Sala, página 47.

CAPITULO IV.

ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL EN LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Para poder iniciar el estudio del acreditamiento del tipo penal, es necesario destacar que el tipo penal de mérito tiene una construcción dogmática muy compleja, la cual podemos de calificar de *suigeneris*, por tal motivo no pueden aplicarse estrictamente los criterios doctrinarios de clasificación de los tipos penales, sin duda ello se debe a la complejidad que presenta la elaboración de un tipo penal que sancione "el fenómeno de la criminalidad organizada y forzosamente ha de influir en la estructura y contenido del tipo penal en la sencillez o complejidad de la conducta que en él se requiere describir." (5)

Por su parte el artículo 2, del capítulo primero, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece:

" ARTICULO 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

(5) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México 1980. Pág. 78

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234,236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal;

II.- Acopio y tráfico de armas, previsto en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

IV.- Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461,462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, y

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287, secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Los elementos del tipo penal en el artículo antes citado, pueden ser considerados como sigue:

1) Los sujetos activos deben ser tres o más personas

2) La conducta delictiva de esas tres o más personas deben acordar en organizarse o deben organizarse;

3) El acuerdo de organización de esas personas deben tener como objeto realizar conductas en forma permanente o reiterada

4) El acuerdo de organización o la organización debe estar encaminada a realizar conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos contenidos en el tipo;

5) Esas personas serán sancionadas por ese sólo hecho de acordar organizarse con el objeto y finalidad o resultado, descrito en el tipo penal, como miembros de la delincuencia organizada.

Se considera necesario abordar el tema de la problemática que se presenta para establecer a que categoría corresponde el tipo penal de referencia, desde el punto de su estructura, considerando para ello que la doctrina ha clasificado a los tipos penales como básico, especial y complementado, en el delito en estudio

diremos que estamos frente ha un tipo penal básico, en virtud de que para " su adecuación típica se realiza sin sujeción de otros tipos penales" (6)

Es necesario resaltar que si bien es cierto, el tipo penal en estudio como parte de sus elementos hace referencia a otros tipos penales contenidos en Leyes diversas, el agotamiento de éste no depende de la configuración de aquellos, ya que la mencionada referencia sólo es producto de la técnica legislativa utilizada en la creación de la estructura del tipo en comentario, es decir se trata de un tipo penal de los que la doctrina denomina tipos delictivos en blanco, en los cuales para lograr su integración hay que acudir a otras leyes y el tipo penal se obtiene de ambas normas, en ese caso el complemento cumple la función de dar contenido a la finalidad o resultado de las conductas, acordadas o ejecutadas como consecuencia del acuerdo de la organización o la organización de los sujetos activos.

Al respecto Mariano Jiménez Huerta comenta:

" Desde el punto de vista sustancial son intrascendentes estos tipos en blanco. Su importancia se circunscribe al ámbito de la técnica legislativa, es necesario el complemento que esos tipos exigen, es parte integrante del tipo. Y el tipo ya complementado cumple exactamente las mismas funciones que en casos normales" (7)

(6) Cfr. R. Alfonso. La tipicidad. universidad Extemado de Colombia, Colombia, 1976. p.148

(7) Jiménez Huerta, Mariano. op. cit. p. 79

En el tipo penal de la Delincuencia Organizada, se regula un delito sancionable en si mismo y que no depende de la integración de alguna otra conducta antisocial para su configuración. De acuerdo con la descripción típica, en el se contemplan dos hipótesis, mismas que están alternativamente formadas, al posibilitarse su comisión en distintas modalidades.

Un delito de acción, donde el núcleo del tipo es acordar organizarse u organicen, con el objeto y finalidad o resultado descrito en el tipo de tal forma que tiene dos verbos rectores.

En orden del resultado es un delito formal dado que para que el tipo de agote únicamente es necesario que los sujetos activos acuerden organizarse u se organicen para cometer en forma reiterada conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cualquiera de los delitos que el tipo señala, no siendo necesario que se produzca alguna alteración material, es decir es un delito de mera conducta donde se sanciona la conducta en si misma. (8)

Es importante destacar que si bien es cierto el tipo penal establece que las conductas que se acordaron realizar deben tener como fin o resultado la comisión de alguno de los delitos señalados en el tipo, no es necesaria la comisión del ilícito de que se trata en el caso concreto, sino únicamente es necesario que exista la finalidad de que con esas conductas se cometa el ilícito.

(8) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México 1990. P. 137

Por la lesión que causa, es un tipo de peligro, en virtud de que el tipo penal considerado en sí mismo, no causa daño directo al bien jurídico protegido, pero lo pone en peligro en ese caso son diversos los bienes jurídicos, los cuales de modo general se puede englobar, en los siguientes: la seguridad pública, la seguridad nacional y algunos intereses de los individuos tutelados en los tipos penales de los que se complementa en el tipo delictivo que nos ocupa.

Por su duración el delito puede ser instantáneo o permanente, en virtud de que se consuma con la única acción de los sujetos acuerden organizarse u organicen, para cometer en forma reiterada conductas que por si o unidas a otras tengan como fin o resultado cualquiera de los delitos que el tipo señala, sin embargo también pueden ser permanentes, en el caso de que efectivamente se hubieren organizado y dicha organización se prolongue en el tiempo violando el derecho en cada uno de esos momentos. (9)

En un delito alternativamente formado al posibilitarse su comisión en distintas modalidades, la cual se desprende de las disyuntivas contenidas en el tipo al establecer que el acuerdo de organizarse u organización prueba tener por objeto cometerse conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos contenidos en el tipo, estableciendo alternativamente la posibilidad de la comisión un modo u otro indistintamente.

(9) Idem. p. 138 y 139

En razón del elemento subjetivo, es un delito eminentemente doloso que no admite la forma de comisión culposa, al establecer, una finalidad específica como elemento esencial del tipo, lo cual no puede ser sino producto de un acto volutivo finalmente dirigido; ese elemento subjetivo específico, consistente en el fin de cometer uno de los delitos en lista en el propio tipo.

Es un tipo penal de los denominados plurisubjetivos, en razón de que su estructura exige la concurrencia mínima necesaria de tres sujetos activos para su configuración, sin establecer límite máximo de ellos.

Ahora bien, de lo hasta ahora expuesto se desprende que el tipo penal se agota en una de sus hipótesis, al acreditarse la existencia del acuerdo de organización entre tres o más personas, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos citados en el tipo penal, a lo cual aparentemente contraría un principio máximo del derecho penal que establece que el "pensamiento no delinque", es decir que el derecho sanciona conductas y no así intenciones; en relación a ello Jiménez de Asua, aclara que:

"Todo lo que sea fase interna o expresión del pensamiento, cuando esa expresión no se dirija a alguno de los delitos tipificados en el código debe quedar extramuros de la penalidad. Las que se podrán incriminar serán las resoluciones manifestadas, en aquellos casos en que se aprecie la objetividad jurídica concreta

infringida... La manifestación de la voluntad presupone que el individuo ha salido de lo interno y ha realizado un acto, pero un acto de voluntad, no un acto en sentido estrictamente jurídico". (9)

El acuerdo de organización regulado en el tipo, sujeto a estudio es una resolución manifestada, penada en dicho numeral al actualizarse el peligro a la objetividad jurídica, en este caso la pérdida de la seguridad. Esas resoluciones manifestadas, sólo excepcionalmente se les puede considerar punibles y únicamente por vía de precaución y en el caso concreto esa excepción puede justificarse por el grado de afectación que la conducta implica, para los intereses jurídicos de la sociedad.

La descripción típica de mérito se establece la conducta la cual puede consistir en el acuerdo de organización o en la organización misma y ya alcanzada por el grupo de sujetos activos, en este otro caso nos encontramos ante una situación similar a la que se sanciona en el delito de asociación delictuosa, en donde debería acreditarse la existencia de la organización, y en ambos casos debe de acreditarse la finalidad específica del acuerdo de organización o de la organización, es decir, se deberá acreditar que estas, en su caso, eran para realizar conductas en forma permanente o reiterada, que por si o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos señalados en el tipo.

(9) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo VII. Lozada Buenos Aires, Argentina 1977. p. 219

A efecto de determinar si el precepto legal sujeto a estudio, regula idóneamente el fenómeno de la criminalidad organizada, es indispensable dejar puntualizado que el establecimiento de un concepto general que siempre es retomado por su descripción típica, sea de un delito en particular o en una modalidad delictiva, esto en virtud de que la definición legal es tarea realmente compleja, sobre todo en fenómenos criminales que contemplan una multiplicidad de características, como es el caso de la delincuencia organizada.

No obstante al hacer la descripción típica, se debe procurar que la definición legal contenida en todas y cada uno de las características del modelo delictivo a regular y, por otro lado, también se debe procurar evitar incurrir en innecesarias descripciones de elementos de difícil acreditación.

De lo anteriormente citado o indicado, sobre sale la complejidad de la regulación jurídica de la delincuencia organizada, debido a que esa modalidad delictiva tiene una multiplicidad de las peculiaridades y, en contemplar todas y cada una de ellas, provocaría la creación de una figura jurídica que en la práctica acarrearía un gran número de problemas para su acreditación y por otro lado, dejar de contemplar alguna de las características de la supra mencionada forma de delinquir, es realmente peligrosa, en virtud de que su fácil acreditación, puede ser utilizada por el Estado para punir a grupos que indudablemente no son tan nefastos como la delincuencia organizada.

Resulta importante confrontar el concepto de delincuencia organizada formulada en este trabajo, mismo en que se consideran incluidas las características del fenómeno; con el tipo penal en estudio, a efecto de ponderar la idoneidad de la regulación de la criminalidad organizada en ese precepto legal, para tal efecto es necesario recordar que la delincuencia organizada la entendemos como una forma de obrar permanentemente en contra de la ley, en la cual participan una pluralidad de sujetos estructurados jerárquicamente, cuyo fin esencial es la obtención de beneficios económicos, usando y explotando para ellos estructuras comerciales y de negocios lícitos e ilícitos sin limitación en el tiempo y en espacio.

Para efectos legales se entenderá como delincuencia organizada, cuando un grupo de personas se organicen con fines de lucro, bajo regimenes de disciplina o control, para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Siguiendo la misma enumeración que indica la ley .

El tipo propuesto, el tipo propuesto modifica el de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en los siguientes elementos:

a) Se cambia la pluralidad específica de partícipes de organización criminal, estableciendo, en cambio, un elemento valorativo, el cual si bien es cierto, se refiere a una pluralidad de sujetos activos, amerita una valoración para establecer que los partícipes forman un grupo, el cual además es organizado.

b) Exige la existencia de una organización, con el fin de lucro, con lo que se impide la sanción del simple acuerdo de organización y se elimina a las asociaciones con fines ideológicas de esta regulación jurídica.

c) Se incluye , que la organización, lo sea objeto de reglas de disciplina o control, con el objeto de excluir organizaciones cuya dimensión y falta de organización no implique grave afcción a los bienes jurídicos y justifique el merecimiento de la penalidad.

d) Elimina la posibilidad de que el tipo penal se agote con la acreditación de la simple finalidad de cometer alguno de los delitos citados en el tipo, transformándolo en un tipo penal subordinado.

El concepto agota las principales características de la delincuencia organizada.

1.- Se contempla la pluralidad de partícipes en la organización criminal, estableciendo una modalidad valorativa, que debe ser resuelta necesariamente en base a razonamientos lógicos que definan acertadamente el concepto grupo.

2.- Se contempla en carácter de permanente de las actitudes que se acuerden realizar, lo cual indudablemente caracteriza a la delincuencia organizada.

3.- Se establece un elemento subjetivo, consistente en la finalidad de lucro con lo cual, se deja fuera de la regulación de ese modelo delictivo a las organizaciones de índole ideológico.

4.- Se requisitan reglas de disciplina o control, entre los partícipes de la organización, la cual, es una característica del fenómeno social sometido a análisis.

5.- Se contempla un segundo elemento subjetivo específico, consistente en el fin de cometer uno de los delitos enlistados.

6.- Se utiliza el sistema de número cerrado, para establecer los delitos que se tomaran en cuenta para considerar a la delincuencia organizada como tal.

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos juega un papel muy importante en lo que se refiere a la delincuencia organizada, y diremos que la Comisión antes mencionada se va a encargar de vigilar que las diferentes autoridades que intervienen en dicho delito no violen las garantías individuales de los individuos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, surge como una institución de buena fe, es decir protectora de los derechos individuales de los ciudadanos, como un órgano de observación y vigilancia, entre sus facultades tiene la hacer recomendaciones a las instituciones que infrinjan las garantías individuales, pero la gente a abusado de la comisión de tal manera que cualquier detención que realiza sobre todo los agentes judiciales, la consideran violatoria de sus derechos, no hay que olvidar que en la mayoría de los casos los policías judiciales tratan con verdaderos delincuentes que valiéndose de artimañas logran que dicha comisión tenga injerencia en la detención y durante el proceso penal, en la mayoría de los casos sirve como un medio para retrasar la acción de la justicia.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como sus órganos quedan establecidos en la Ley de la Comisión Nacional y en su reglamento interno.

Esta Comisión es un Organismo Descentralizado por lo tanto:

- Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio
- Es apolítico, aconfesional y antiburocrático
- Encargado de la protección observancia, estudio y promoción de los Derechos Humanos.

La Comisión esta integrada por:

Un Presidente, nombrado por el titular del ejecutivo y ratificado por la Cámara de Senadores,

Un Consejo, constituido por 10 personas las cuales son invitadas a participar por el Presidente de la República y aprobadas por la Cámara de Senadores

Secretario Técnico del Consejo, el cual es designado; a puesta del presidente de la Comisión Nacional.

Secretario Ejecutivo, nombrado por el presidente de la Cámara Nacional de Derechos Humanos.

Hasta cinco visitadores Generales, designados por el Presidente de la Comisión.

Y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

1.- Recibir Quejas de presuntas Violaciones a Derechos Humanos.

2.- Conocer e investigar, presuntas violaciones a Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter Federal;

b) Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

3.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no obligatorias , denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos

por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice:

" ARTICULO 102, Apartado B.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa y provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados."

4.- Procurar la Conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita.

5.- Impulsar la observancia de los Derechos humanos en el país.

6.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan, los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Nacional redunden en un mejor protección de los Derechos Humanos.

7.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

8.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

9.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

10.- Estudio y divulgación

11.- Educación y capacitación

12.- Divulgación a través de medios de comunicación.

COMPETENCIA

Tendrá competencia en todo el Territorio Nacional para conocer de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por las autoridades o servidores públicos de carácter federal.

Sólo podrá administrarse quejas contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter Federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo, no pueden examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

La Comisión Nacional conocerá de violaciones de los Derechos Humanos cuando en un mismo hecho hubiesen participado autoridades federales como vocales. Corresponde conocer en segunda instancia de las inconformidades en contra de los organismos estatales.

No tiene competencia en actos y resoluciones de autoridades electorales, y de resoluciones de carácter jurisdiccional; tampoco de conflictos de carácter laboral o interpretar las disposiciones constitucionales y legales.

" para que exista una violación de los Derechos humanos de la cual puede conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario que haya intervenido en violentar los derechos fundamentales, ya sea directa o indirectamente una autoridad o servidor público." (10)

(10) Carpizo Jorge. Tendencias Actuales del derecho- Derechos Humanos-, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México D.F, 1992. p.36

La incompetencia de la Comisión en cuestiones jurisdiccionales se debe al estricto respeto de la independencia del Poder Judicial Federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro Estado de derecho.

Las instituciones de Derechos humanos, no puede suplir o substituir en modo alguno a los órganos encargados de la impartición de justicia de cualquiera de sus respectivas jurisdicciones.

En lo que se refiere al delito en estudio la Comisión Nacional de derechos Humanos se va a encargar de vigilar que no sean violadas las garantías individuales que a continuación se enumeran.

ARTICULO 13.- GARANTIA DE IGUALDAD ANTE LA LEY. Todos tenemos derecho a la impartición de justicia; por eso, si cometemos un ilícito debemos ser juzgados antes de ser condenados. A nadie se le puede procesar en un Tribunal que no éste plenamente establecido, es decir, no puede haber tribunales especiales para una persona ni tampoco leyes que no sean de observancia general, por que existe igualdad ante la ley.

Este mismo principio de igualdad nos garantiza que no existan fueros (ordenamientos jurídicos o leyes aplicables sólo a ciertas personas) o calidad especial de un individuo ante la ley, salvo el caso de los militares quienes

están sujetos al fuero de guerra. Es importante que los civiles sean juzgados por Tribunales civiles, ya que éstos ostentan una calidad distinta a los militares.

ARTICULO 14.- GARANTIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES, GARANTIA DE AUDIENCIA, GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

Este precepto contempla las garantías siguientes:

a) La irretroactividad se refiere a que la ley no puede aplicarse a situaciones o hechos que tuvieron lugar con anterioridad a su entrada en vigor, excepto cuando produzca un beneficio a quien se le aplica.

b) La garantía de audiencia implica que para poder privar a una persona de su vida, libertad, propiedades, posesiones o derechos, se tiene que cumplir con ciertos requisitos que son: Juicio previo, el cual debe seguirse ante un tribunal ya existente, cumplir estrictamente con el procedimiento, ya sea regulando con las leyes vigentes en el momento de cometerse el hecho.

c) La exacta aplicación de la ley en materia penal consistente en que toda conducta, para que sea considerada delito, debe estar prevista en la ley, la cual establecerá también la penalidad que le corresponde. Así en ningún caso del orden criminal puede juzgarse a una persona por haber realizada una conducta

semejante a otra considerada como delito (analogía); o bien por haber realizado un hecho peor que se considera delito, pero que no está contemplado como tal.

ARTICULO 16.- Contiene una de las más importantes formas de control Constitucional sobre los órganos encargados de la impartición de justicia, erigiendo la GARANTIA DE LEGALIDAD. obliga no sólo a éstos sino a todos los órganos de gobierno a fundar y motivar debidamente sus actos en tanto causen una sola molestia a un ciudadano, en lo que respecta a la situación del Ministerio público encargado de la Investigación de los delitos con el carácter de representante social que la propia ley le otorga, lo limitan en su actuación a los casos que el propio precepto prevé.

En el Concepto de la Delincuencia Organizada fue introducido a la Ley en el año de 1993, con la modificación constitucional, en el artículo 16 Constitucional, el cual establece, en su párrafo séptimo que:

"Ningún iniciado podrá ser retenido por el Ministerio Público más de 48 horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá aplicarse en aquellos casos que la ley prevé como delincuencia organizada; todo abuso de lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal."

El artículo 20 Constitucional es uno de los más importantes ya que contiene las siguientes garantías:

La garantía de LIBERTAD. Inmediatamente que se solicite, el juez deberá otorgar la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos graves.

No podrá ser obligado a declarar y queda prohibida toda incomunicación, intimidación o tortura así como cualquier declaración rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público o del juez sin asistencia del defensor de oficio carecerá de valor probatorio.

Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, rindiendo su declaración preparatoria.

Siempre que lo solicite será careado en frente del juez con quienes deponga en su contra.

Se le recibirán los testigos y pruebas que ofrezca.

Será juzgado en audiencia pública por el juez.

Le serán proporcionados todos los datos que solicite para su defensa.

Será juzgado antes de un año por la naturaleza del delito.

Desde el inicio del proceso será informado de los derechos que le otorga la Constitución.

Cuando se le señale defensor de oficio, no podrá prolongarse la prisión por falta de pago de honorarios de defensor.

Como podemos darnos cuenta los delincuentes se encuentran más protegidos que la misma sociedad o la víctima del delincuente ya que únicamente en la fracción décima de dicho artículo constitucional la cual establece lo siguiente:

" En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio público, a que se le preste atención medica de urgencias cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes."

CAPITULO VI

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA FRENTE A LAS INSTITUCIONES DE IMPARTICION DE JUSTICIA

Para enfrentar la delincuencia organizada la Procuraduría se vio en la necesidad de crear una unidad especializada, integrada por agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial, sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de delincuencia organizada.

A la unidad antes mencionada se pueden adscribir o pueden colaborar con la misma miembros de otras corporaciones , dependencias o entidades.

Al respecto el artículo 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada nos preceptua:

" La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las investigaciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus

resultados, establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como la guarda, conservación mantenimiento y uso de los mismos.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la unidad especializada, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta ley.

Siempre que en esta ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.

En caso necesario el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración de otras dependencias de la Administración Pública Federal o entidades federativas."

En los casos en que el Ministerio Público investigue la procedencia ilícita de la utilización de productos, se auxiliara o actuara en colaboración con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, es esta la que a través de la Procuraduría de la Federación que tienen la facultad de presentar la querrela o declaratoria de perjuicio correspondiente.

En el caso de que se soliciten datos o documentos relativos al sistema Bancario y financiero, se tramitarán a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorros para el Retiro y de la Comisión Nacional de seguros y Fianzas, según le corresponda por su naturaleza fiscal.

Al respecto García Cordero nos dice:

" Con relación a los requerimientos de información o documentos relativos del sistema Bancario y financiero se dice que respecto a esta se debe guardar la más estricta confidencialidad; por la vaguedad y ambigüedad de su redacción se traduce esto en una figura que vulnera el equilibrio de las partes en litigio" (11)

La información que se obtenga no podrá ser utilizada para otros fines, únicamente se utilizara para las investigación o proceso penal correspondiente. debiendo guardar la mas estricta confidencialidad. Para garantizar la reserva y confidencialidad la ley en cuestión impone responsabilidad administrativa o penal a todos aquellos que den o proporcionen copias de las actuaciones.

Cuando existan suficientes indicios de que una persona física o moral es un miembro de la delincuencia organizada la Secretaría de Hacienda Y crédito Público a Solicitud del Ministerio Público de la Federación deberá realizar auditorías.

(11) García Cordero Fernando. Análisis Jurídico del Proyecto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Seminario de Derecho Penal. Universidad Panamericana, Guadalajara. 1996. P. 63

En los tipos penales de los delitos de falsificación o alteración de moneda previstos como ya lo mencionamos con anterioridad en los numerales 234,236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita contenido en el artículo 400 Bis todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero Común son delitos considerados de mayor gravedad por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, consistente en el orden económico, por las consecuencias que producen o pueden producir en el caso de que se consumen.

En las Averiguaciones Previas relativas a los delitos establecidos por Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación, para tal efecto el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

CAPITULO VII

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA FRENTE A LA SOCIEDAD

La delincuencia organizada, por sus características tan propias que tiene como modalidad delictiva, significa la aparición de una nueva delincuencia mucho más compleja a la que los regímenes Constitucionales estaban acostumbrados a enfrentar.

Es evidente que en México, como en otras partes del mundo, la delincuencia organizada constituye un problema grave que se incrementa y agudiza en la medida que los participantes en dicha empresa delictiva, a diferencia a otros criminales lograr ocultar o disfrazar sus actividades ilícitas, en base a sus conocimientos tecnológicos y de mercadotecnia adquirida en las mejores universidades del orbe, ya sea por los propios dirigentes de estas empresas o por asesores que les prestan sus servicios, lo cual incrementa su peligrosidad dada la dificultad para detectar sus ilícitos, preparación que les ha permitido relacionarse socialmente y mercantilmente con las clases políticas y empresariales, con las que llevan acabo múltiples negocios encaminados a ocultar o desviar la atención de sus actividades ilícitas, de tal suerte que la esmerada educación y preparación de este élite, criminal, ha incrementado su capacidad delictiva, pues le ha permitido adoptar nuevos y discretos mecanismos en realización de sus actividades ilegales, aprovechando los mas novedosos

avances tecnológicos, sus conocimientos de mercadotecnia internacional y sus relaciones con la la clases políticas y empresariales, todo lo cual aún cuando se genera en las élites que tradicionalmente han manejado las grandes capitales se refleja en los extractos más bajos de la sociedad, en donde finalmente se concretizan las actividades planeadas en las cópulas criminales, por ser esta la clase más vulnerable de nuestra sistema social, dadas sus múltiples carencias y la falta de oportunidades.

Ante esta problemática se presenta como necesaria una creación en la defensa de los intereses de la sociedad, sin duda, ello el papel que juega el gobierno es decisivo, pues éste debe garantizar a los ciudadanos el mantenimiento del estado de derecho, por lo tanto, dentro del marco de legalidad, en ejercicio de sus atribuciones debe implementar mecanismos que resulten eficaces en el combate a esta forma de criminalidad dotando de elementos necesarios a los órganos de impetración de justicia para instruir una lucha frontal en contra de la delincuencia organizada.

Es inobjetable que tales mecanismos políticos criminales que el gobierno pudiera aplicar en la lucha contra la delincuencia organizada, deben ser producto de profundo estudio, reflexión, preparación y capacitación, ya que sólo a través del conocimiento del fenómeno criminal, se pueden crear medios legales y una estructura legal que permita el combate efectivo del mismo, ello en virtud de que, como ha quedado claramente establecido, los criminales cuentan con una estructura altamente capacitada y económicamente poderosa, y sólo con igual o

superior organización, capacitación y apoyo, los órganos estatales pueden atacarlo de manera eficaz; no obstante el actuar del gobierno en esa labor de combate, debe mantenerse dentro del marco legal que presenta y el orden jurídico ajustados a las exigencias de legalidad y legitimidad, que impone el texto constitucional a todos los actos de los órganos del Estado.

"El Estado en ejercicio del derecho de punir las conductas que dañan los intereses de la sociedad se encuentra posibilitado para la creación de normas que repriman el actuar de los delincuentes organizados integrar mecanismos para su efectiva aplicación este proceso ya se ha iniciado en México". (12)

En la actualidad la sociedad mexicana como muchas otras sociedades, en el resto del mundo enfrenta el problema de la delincuencia, que esta ha trascendido, de lo que comúnmente conocemos, como delincuentes comunes u ocasionales, sino que sean organizados en un tipo de sociedad, que funciona como una empresa, es decir tienen una estructura bien organizada con todo un ordenamiento jerárquico, como anteriormente mencione.

Este tipo de organizaciones criminales además de contar con personal altamente calificado, como por ejemplo contadores, asesores financieros, ingenieros en diversas áreas, es decir se valen de diversos profesionistas para cometer ilícitos que un delincuente ocasional esta imposibilitado de cometerlos.

(12) Cfr. Moreno Hernández, Moisés. Iniciativa de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, criminalia Mayo - agosto de 1997. Pág. 123.

Las nuevas dimensiones de la criminalidad van más allá de lo esperado por los gobiernos, derivado de la corrupción, el criminólogo Octavio Orellana, al respecto menciona: "Para algunos, la corrupción nace al surgir el Estado con el aparato burocrático"(13). Antes de retomar el factor de la corrupción, comenzaré por tomar elementos de raíz, en primer lugar la familia.

Se ha mencionado en reiteradas ocasiones que la familia es el primer núcleo del que se absorben valores y principios, pero cuando en este núcleo primario se encuentra inestable, las consecuencias pueden ser desastrosas, José Ma. Rico considera lo siguiente: "se ha afirmado desde hace tiempo que las carencias del medio familiar hacen que ciertos individuos sean menos resistentes que otros, frente a los factores generales de la criminalidad; también se ha dicho que determinados aspectos del entorno familiar, como las condiciones socioeconómicas y el lugar del niño en la familia, ejercen influencias criminogenas considerables."(14)

En otras palabras, aquellas familias desequilibradas, son importantes precursoras de la criminalidad, es muy común que alguno de los hijos delinca, ya que estas familias son el resultado de condiciones de vida muy difíciles y por lo general el ambiente de convivencia es promiscuo. Cuando la familia es disociada, se encuentra en muchas ocasiones que por el hecho de vivir los padres en unión libre, y el día menos pensado deciden separarse por esta causa se encuentran con la sorpresa de que ambos han abandonado el menor, o éste decidió dejarlos.

(13) Orellana Wiarco, Octavio. Manual de Criminología. Edit. Porrúa, S.A. México, 1994, p.310

(14) Rico, José, Ma. Crimen y justicia en América Latina. Edit. Siglo XXI, México, 1977, p.278

Otro factor importante dentro de la delincuencia es la vivienda, el acelerado crecimiento de la población a llevado a un pseudo desarrollo de viviendas al respecto José Ma. Rico menciona: "... si se tiene en cuenta el crecimiento rápido de la población, ha llevado consigo una amplia expansión de las barriadas urbanas o rurales."(15)

Por lo antes señalado, de que el crecimiento de la población desmedido, contribuye a la inadaptación social, siendo el caso que en este tipo de viviendas, conviven personas de todo tipo de costumbres, lo cual trae como consecuencia distintas formas de comportamiento contrarias ofreciendo por sus condiciones un gran variedad de oportunidades para que se origine cualquier tipo de delito. En este tipo de sociedad, es por demás mencionar que la existencia del dinero es escasa, como consecuencia del desempleo, así como la utilización de recursos humanos, por el escaso ingreso que se percibe en lo empleos, que muy difícilmente les ayuda a subsistir.

Generalmente, la delincuencia se deriva de la miseria y el desempleo. La criminología ha considerado que el desarrollo socioeconómico puede en un momento dado erradicar a la delincuencia.

Por otra parte, la educación extremadamente deficiente de la mayoría de los delincuentes traen consigo una grave inadaptación en la sociedad, además,

(15) Rico, José. Op. Cit. 167

también como consecuencia, por el nulo nivel cultural, es difícil que exista una oportunidad de obtener empleo para tener un modo digno de vida.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Uno de los principales rectores del sistema jurídico mexicano establece la no interferencia de una autoridad pública dentro del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a menos de que esta, injerencia este prevista en la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad interior y exterior, la seguridad pública, el beneficio económico del país, la defensa del orden y la prevención de los delitos, la protección de la salud o de la moral, o para la protección de los derechos y de la libertad de los otros.

SEGUNDA.- A la Delincuencia Organizada la podemos definir como una sociedad o grupo que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delinquentes que trabajan dentro de estructuras tan complejas, ordenadas y disciplinadas como las de cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con gran rigidez. Se caracteriza porque sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad y, así amasar grandes oportunidades de dinero y de poder real.

TERCERA.- La ley en estudio pretende otorgar a las, autoridades mecanismos de investigación más idóneos y eficaces para hacer frente a la delincuencia organizada así como sanciones más graves, todo ello para impedir su actuación impune.

CUARTA.- Las diferencias existentes entre la Delincuencia Organizada con la Asociación Delictuosa, el Pandillerismo y Bandas, permite ver una perspectiva del campo de acción, aplicación de las actividades ilícitas en que se desempeña, además de hacer la diferencia de los elementos que integran el tipo penal de esta forma la Delincuencia Organizada, además de mostrar los diversos factores criminológicos que inciden para la conformación de las diversas organizaciones criminales.

QUINTA.- Por otra parte el análisis criminológico de los integrantes de esta forma de delincuencia determina que es imposible su readaptación por ser un peligro constante tanto para la sociedad como para la seguridad integral de nuestro país.

SEXTA.- Se hace necesario la profesionalización de los distintos cuerpos policíacos, con la finalidad de que se evite la corrupción que impera en estas instituciones y que se conviertan en verdaderos cuerpos policíacos científicos y profesionales de la investigación, para ello se requiere de una escolaridad más preparada que les permite conducirse con un verdadero sentido de ética profesional que requieren estos cuerpos policíacos.

SEPTIMA.- Las políticas de investigación, persecución y detención de integrantes de la Delincuencia Organizada requiere que sean duraderas y para ello se requiere de una estabilidad del titular de la Procuraduría General de la

República y de ser posible que se por el mismo tiempo que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no interrumpir y por consecuencia evitar la inestabilidad en las investigaciones correspondientes a este fenómeno de delincuencia.

OCTAVA.- En relación a la novedosa figura de protección a testigos, Ministerios Públicos y Jueces, se requiere que esta se lleve a cabo desde el inicio de las investigaciones hasta la sentencia, cuando así proceda, en relación a aquellas personas que sean claves en algún proceso penal, con la finalidad de brindar confianza y seguridad tanto en su persona como a su familia, en este caso concreto se debe garantizar la seguridad como la responsabilidad de los cuerpos policiacos encargados de su protección, además de crear un estructura que defina y permita la protección de testigos, así como la creación de una nueva identidad.

DECIMA.- La situación actual que se vive a nivel internacional, requiere de una mayor relación entre las diferentes naciones que hacen un frente común a la delincuencia organizada, y por consecuencia realizar mejores acuerdos y tratados internacionales que permitan reforzar y castigar a esta forma de delincuencia, así como crear una política criminológica internacional conjunta.

Para la existencia de la delincuencia organizada se requiere de tres factores esenciales, los cuales son: Inestabilidad económica, tráfico de drogas e Inestabilidad política.

DECIMA PRIMERA.- De los tres factores antes mencionados, es evidente que los sufren varios países, entre ellos, el nuestro, y si a ello le agregamos el hecho de la existencia guerrillas existentes, tenemos que no permiten una estabilidad nacional y por consecuencia traen la inseguridad interior del país, así como la inestabilidad económica para las inversiones extranjeras. Los factores antes citados, como ya se ha mencionado, han facilitado la existencia de diversas formas de delincuencia organizada, lo que ha hecho más difícil la desmembración de estas organizaciones criminales, y si a lo anterior se agrega el hecho de que existe una compleja red internacional que permite la existencia de las mismas para fomentar y facilitar la existencia de las organizaciones criminales con la corrupción y "protección" de algunos hombres poderosos en el terreno político como empresarial.

Por lo general, las distintas formas de la delincuencia organizada se caracterizan por su organización, violencia y ejecuciones en los delitos que planean y llevan acabo sin importar el daño que causen tanto en la sociedad como en la integridad física de los que sufren sus brutales actividades.

DECIMA SEGUNDA.- La violencia criminal ha crecido conforme ha aumentado el armamento clandestino, es más que evidente que los participantes de la delincuencia organizada se encuentra mejor armada que los cuerpos policíacos. Para las autoridades es el hecho de que el tráfico de armas se

encuentra estrechamente vinculado con el narcotráfico, es una peligrosa combinación para la sociedad y para los cuerpos policíacos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Andrade Sánchez, Eduardo. "Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y Senado de la República, LVI, Legislatura. 1996
- 2.-Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, "Legítima Defensa y Proceso", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, México, 1984.
- 3.- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, "Derecho Procesal Mexicano", Tomo I, 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
- 4.- Arilla Bas, Fernando, "El Procedimiento Penal en México", Editores Mexicanos Unidos, México, 5a ed., 1993.
- 5.- Barrita López, Fernando, A. "Averiguación Previa", 2ª ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.
- 6.- Briseño Sierra, Humberto, "Derecho Procesal", Tomo IV, Edit. Cárdenas, México, 1969.
- 7.- Castro Juventino, V. "El Ministerio Público en México", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
- 8.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A. México, 1990.
- 9.- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho de Procedimientos Penales", Edit. Porrúa, S.A., México, 15ª ed., 1995.
- 10.- Díaz de León, Marco Antonio, "Teoría de la Acción Penal", Ediciones Carrillo Hnos., 1974.
- 11.- García Ramírez, Sergio, "El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano", 1ª, ed., Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.
- 12.- González Bustamante, Juan José, "Principios de Derecho Procesal Penal", Edit. Porrúa, S.A., México, 8ª. de., 1985.
- 13.- Hernández López Aarón. "El Proceso Penal Federal". comentado, jurisprudencia aplicable y doctrina. 3ª. ed., Edit, Porrúa, S.A. México, 1994.

- 14.- Herrera y Lasso, Eduardo, "Garantías Constitucionales en Derecho Penal", Instituto de Ciencias Penales, México, 1990.
- 15.- Islas, Olga y Ramírez, Elpidio, "El Sistema Penal en la Constitución", Edit. Porrúa, S.A., México 1989.
- 16.- Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal. Tomo VII" Edit. Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1977.
- 17.- Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal". Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.
- 18.- Madrazo, Carlos, A. "La Reforma Penal", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.
- 19.- Martínez Pineda, Angel, "Estructura y Valoración de la Acción Penal", 1ª ed., Edit. Azteca, S.A. México, 1978.
- 20.- Osorio y Nieto, César Augusto, "La Averiguación Previa", 7ª de., Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.
- 21.- Orellana Wiarco, Octavio. "Manual de Criminología" Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.
- 22.- Pina Vara, Rafael, "Diccionario De Derecho", 21ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.
- 23.- Reyes Echandía, Alfonso. "Criminología" Edit. Temis, Bogota, Colombia, 1989.
- 24.- Rico, José Ma. "Crimen y Justicia en América Latina". Edit. Siglo XXI, México, 1977
- 25.- Rivera Silva, Manuel, "El Procedimiento Penal", 2ª. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1991.
- 26.- Silva Silva, Jorge Alberto, "Derecho Procesal Penal", Edit. Harla, México, 3ª. ed., 1990.
- 27.- Vázquez Sánchez, Rogelio, "La Dualidad del Ministerio Público en Materia Penal", Edit. Porrúa, S.A. México, 1951.

OTRAS FUENTES.

Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, S.A. México 1990.

Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXVI, Editorial Driskill, Argentina Buenos Aires, 1980.

HEMEROGRAFIA.

Carpizo, Jorge. "Tendencias del Derecho", Derechos Humanos, Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1992

García Cordero, Fernando. "Análisis Jurídico del proyecto de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada". Seminario de Derecho Penal. Universidad Panamericana, Guadalajara, Jalisco, 1996

Moreno Hernández, Moisés. "Iniciativa de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada", Criminalia, mayo-agosto, 1997.

LEGISLACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, 1997.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. 1997.

JURISPRUDENCIA CD. EDITADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 1997

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. 1997

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. 1997